



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR EL DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", Y POR LA OTRA PARTE LA RED DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "RUDECOLOMBIA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA; EL DR. DANILO REINALDO VIVAS RAMOS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA; EL DR. ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA; EL DR. JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE TOLIMA; EL DR. ALFONSO LONDOÑO OROZCO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO; EL DR. GERMÁN ARTURO SIERRA ANAYA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA; LA DRA. ANA SOFÍA MESA, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; EL DR. SILVIO SÁNCHEZ FAJARDO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO; EL DR. RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "LA BUAP" que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objetivo, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal lo es el Rector, DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.



5. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, de esta Ciudad de Puebla.

Declara "RUDECOLOMBIA" que:

1. Es una Red de Universidades Estatales de Colombia que unieron esfuerzos de recursos humanos y financieros para organizar el primer Doctorado de estas instituciones educativas. La red está conformada por las Universidades de: Atlántico, Cartagena, Cauca, Magdalena, Nariño, Quindío, Tolima, Tecnología de Pereira, Pedagógica y Tecnológica de Colombia; que tienen por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de las universidades, y contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo y prospectiva de las universidades pertenecientes a la Red y de la misma Red.
3. El DR. LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ, en su carácter de Presidente, de conformidad con el acta No. 03 del 15 y 16 de julio de 2005 del consejo de rectores de "RUDECOLOMBIA", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Caracas, número 40-08, en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, en Colombia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio y de acuerdo a las declaraciones anteriores convienen en obligarse a las siguientes:



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR EL DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", Y POR LA OTRA PARTE LA RED DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "RUDECOLOMBIA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA; EL DR. DANILO REINALDO VIVAS RAMOS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA; EL DR. ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA; EL DR. JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE TOLIMA; EL DR. ALFONSO LONDOÑO OROZCO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO; EL DR. GERMÁN ARTURO SIERRA ANAYA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA; LA DRA. ANA SOFÍA MESA, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; EL DR. SILVIO SÁNCHEZ FAJARDO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO; EL DR. RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "LA BUAP" que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objetivo, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal lo es el Rector, DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.



5. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

Declara "RUDECOLOMBIA" que:

1. Es una Red de Universidades Estatales de Colombia que unieron esfuerzos de recursos humanos y financieros para organizar el primer Doctorado de estas instituciones educativas. La red está conformada por las Universidades de: Atlántico, Cartagena, Cauda, Magdalena, Nariño, Quindío, Tolima, Tecnología de Pereira, Pedagógica y Tecnológica de Colombia; que tienen por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de las universidades, y contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo y prospectiva de las universidades pertenecientes a la Red y de la misma Red.
3. El DR. LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ, en su carácter de Presidente, de conformidad con el acta No. 03 del 15 y 16 de julio de 2005 del consejo de rectores de "RUDECOLOMBIA", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Caracas, número 40-08, en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, en Colombia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio y de acuerdo a las declaraciones anteriores convienen en obligarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

- PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para promover el apoyo en labores de intercambio científico, tecnológico, cultural, práctica profesional y servicio social, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, compartir servicios de información y en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico.
- SEGUNDA.** Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, se desarrollarán programas de actividades que deberán contener:
- Objetivos.
 - Calendario de actividades.
 - Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
 - Lugar donde se realizarán las actividades.
 - Fuentes de financiamiento.
 - Publicaciones de resultados.
 - Responsables.
 - Actividades de evaluación y seguimiento.
 - Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual.
 - Los demás que acuerden "LAS PARTES".
- TERCERA.** Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, serán en forma separada al presente convenio, elevadas a la categoría de convenios específicos de colaboración.
- CUARTA.** Tanto los convenios específicos de colaboración como sus correspondientes condiciones financieras, se consideran emanados de este convenio de colaboración general y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.
- QUINTA.** Los convenios específicos de colaboración describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar



con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para cada una de "LAS PARTES".

SEXTA. Cada una de "LAS PARTES" cubrirá, según convenga en los convenios específicos de colaboración, los gastos y viáticos de sus representantes en los grupos de trabajo, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" designan como responsables operativos del presente convenio a los siguientes funcionarios:

- Por "LA BUAP": al Mtro. Rafael Hernández Oropeza, Director General de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico.
- Por "RUDECOLOMBIA": a la Dra. Diana Elvira Soto Arango.

OCTAVA. En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula tercera se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su institución de origen, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de sus instalaciones.

Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dependencia y dirección de su institución de origen, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA BUAP" ni con "RUDECOLOMBIA".

NOVENA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por "LAS PARTES" en forma conjunta y equitativa.

DÉCIMA. Los convenios específicos de colaboración, contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de "LAS PARTES" y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.



DÉCIMO

PRIMERA.

Ambas partes acuerdan que en caso de ser necesarias algunas modificaciones al presente convenio, durante su vigencia, podrán hacerlo de común acuerdo siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito y debidamente firmada de conformidad de ambas partes, modificaciones que al ser anexadas al presente instrumento, formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMO

SEGUNDA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio será por cinco años, y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Asimismo, este convenio podrá renovarse, previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMO

TERCERA.

Este convenio podrá darse por terminado cuando una de "LAS PARTES" lo determine, siempre que se le notifique a la contraparte por escrito, con 3 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar el presente instrumento.

Los proyectos iniciados durante su vigencia continuarán hasta su conclusión, salvo que "LAS PARTES" acuerden lo contrario.

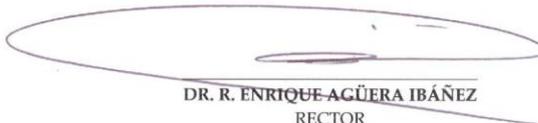
DÉCIMO

CUARTA.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero que en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, acuerdan resolverlas de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo firman por duplicado, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil diez.

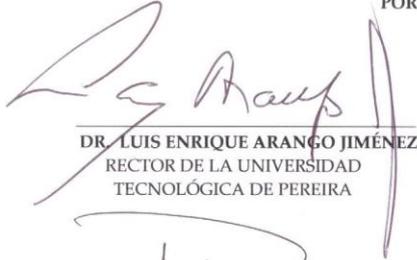
POR "LA BUAP"

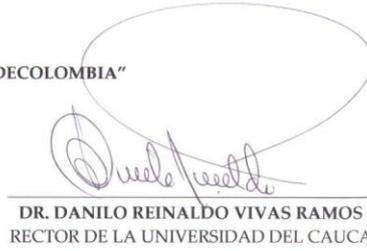


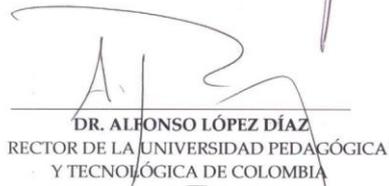
DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ
RECTOR



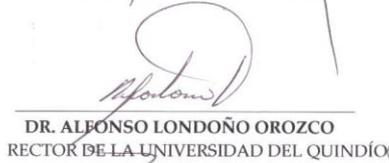
POR "RUDECOLOMBIA"


DR. LUIS ENRIQUE ARANZO JIMÉNEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PEREIRA


DR. DANILO REINALDO VIVAS RAMOS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

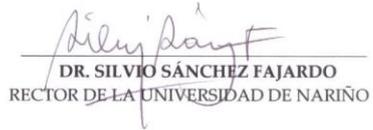

DR. ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA


DR. JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE TOLIMA


DR. ALFONSO LONDOÑO OROZCO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO


DR. GERMÁN ARTURO SIERRA ANAYA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA


DRA. ANA SOFÍA MESA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
DEL ATLÁNTICO


DR. SILVIO SÁNCHEZ FAJARDO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO


DR. RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA